



## Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa  
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. de la Junta Consultiva: RES 9,10,11 y 12/2025  
Documento: resolución de recurso especial en materia  
de contratación  
Exp. de origen: contratos de diversos lotes de  
suministro de ordenadores, basados en el AM 02/2020  
(CCCSU 2024/37375 y CCCSU 2024/39551)  
Órgano de contratación: Servicio de Salud de las Illes  
Balears  
Recurrente: Servicios Microinformática, SA

### **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 5 de mayo de 2025**

Vistos los cuatro recursos especiales en materia de contratación que la empresa Servicios Microinformática, SA, ha interpuesto contra las resoluciones de 7,11 y 14 de febrero de 2025 del Servicio de Salud de las Illes Balears en virtud de las cuales se impusieron penalidades en los contratos de suministro de diferentes lotes de material informático, basados en el AM 2/2020 (CCCSU 2024/39551, exp. n.º SSCC CC 144/24 y CCCSU 2024/37375, exp. n.º SSCC CC 89/24), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 5 de mayo de 2025, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

#### **Hechos**

1. El 7 de febrero de 2025 el Servicio de Salud de las Illes Balears impuso mediante resolución penalidades a la empresa Servicios Microinformática, SA, en relación con el contrato del lote 12 de suministro de ordenadores, basado en el Acuerdo Marco 2/2020 (CCCSU 2024/39551, exp. n.º SSCC CC 144/24), por incumplimiento de la cláusula 31.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Contra dicha resolución, el 10 de marzo de 2025 la empresa interpuso un recurso especial en materia de contratación ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en el que alegaba discrepancias en relación con la cuantificación económica de las penalidades, así como indefensión por no haberse otorgado el preceptivo trámite de audiencia.



2. El 11 y 14 de febrero de 2025 el Servicio de Salud de las Illes Balears impuso penalidades, mediante dos nuevas resoluciones, a la misma empresa en relación con los contratos de los lotes 12 A, B y C de suministro de ordenadores, basados en el AM 2/2020 (CCCSU 2024/37375, exp. n.º SSCC CC 89/24), por incumplimiento de la cláusula 31.16 del PCAP y de los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra estas resoluciones, los días 12 y 17 de marzo de 2025 la empresa también interpuso recursos especiales en materia de contratación ante la JCCA, en los que alegaba igualmente discrepancias en relación con la cuantificación económica de las penalidades e indefensión por no haberse otorgado el preceptivo trámite de audiencia.

3. El 8 de abril de 2025 el Servicio de Salud de las Illes Balears revocó las resoluciones de imposición de penalidades a la empresa por irregularidades en la tramitación de los expedientes; en concreto, por falta del trámite de audiencia. Las resoluciones, remitidas a la JCCA, disponen lo siguiente:

**Resolución**

1. Revocar la Resolución de imposición de penalidad de fecha 07 de febrero de 2025.

**Resolución**

1. Revocar las tres Resoluciones de imposición de penalidad de fechas 11 y 14 de febrero de 2025.

**Fundamentos de derecho**

1. Los actos objeto de los recursos especiales en materia de contratación son varias resoluciones de imposición de penalidades dictadas por el Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene la consideración de administración pública.
2. El artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB) regula el recurso especial en materia de contratación, en el sentido siguiente:

1. Contra los actos de los órganos de contratación podrá interponerse un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tendrá carácter potestativo, lo resolverá la Junta Consultiva de Contratación y substituirá, a todos los efectos, al recurso de reposición.  
[...]

Se trata de un recurso especial que sustituye, en materia de contratación, al recurso de reposición y se puede interponer en los casos en los que sea



procedente; esto es, contra los actos que dicten los órganos de contratación que tengan la consideración de administración pública que pongan fin a la vía administrativa, excepto cuando sean actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 44 de la LCSP.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a la Comisión Permanente de la JCCA, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

3. Los recursos se han interpuesto dentro del plazo adecuado de un mes, de acuerdo con el artículo 66 de la LRJCAIB y el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
4. Dado que antes de que se hayan resuelto los recursos el órgano de contratación ha revocado las resoluciones de imposición de penalidades dictadas, hay que considerar decaído el objeto de los recursos.

Por ello, sin más trámites, se deberán declarar concluidos los procedimientos de los recursos y se deberán archivar los expedientes.

Por todo ello, dicto el siguiente

### **Acuerdo**

1. Tener por revocadas las resoluciones de 7, 11 y 14 de febrero de 2025 en virtud de las cuales se impusieron penalidades a la empresa Servicios Microinformática, SA, en relación con los contratos de suministro de diferentes lotes de material informático, basados en el Acuerdo Marco 2/2020 (CCCSU 2024/37375 y CCCSU 2024/39551).
2. Declarar decaído el objeto de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos, concluir los procedimientos de recurso y archivar los expedientes.
3. Notificar este Acuerdo a la empresa recurrente, Servicios Microinformática, SA, y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

### **Interposición de recursos**



Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Cristina Bou Barceló

(Firmado por suplencia, de acuerdo con el art. 13 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOIB núm. 133, de 25 de octubre de 1997)